

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

TELLO RIOS, KAREN LIZETH

ORCID: 0000-0003-4254-5765

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE -PERÚ

2023

TÍTULO DE LA TESIS

La prueba por indicios en los delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de Callería, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tello Ríos, Karen Lizeth

ORCID: 0000-0003-4254-5765

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Kaffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MIGUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco: A Dios por darme la vida, la fe y la esperanza para seguir bregando en la vida.

A la Universidad, por formarme en sus aulas y a mis profesores que con dedicación transfirieron sus conocimientos.

DEDICATORIA

Este trabajo:

Dedico a mi querido hijo, que me da fortaleza día a día para seguir adelante, y jamás desmayar, mi mayor inspiración que me permite levantarme todos los días y salir adelante y poder brindarle lo mejor.

A mis padres y hermanos, porque desde que nací me han ayudado de manera incondicional y desinteresada, hasta lograr todo lo que me propongo en la vida personal y profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿De qué manera la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito de Judicial de Ucayali -2021? el objetivo fue Establecer la manera que las reglas de la lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión. Es de tipo básico nivel descriptivo, y diseño no experimental – retrospectivo. La unidad de análisis fue el estudio de la responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios aplicado mediante muestreo no probabilístico, para recolectar los datos se utilizó como instrumentos un cuestionario de preguntas, previamente validado por los expertos. Los resultados fueron para el delito de colusión el 57% consideró la prueba por indicios no es suficiente, para el delito de cohecho el 89% consideró que la prueba por indicios si es medio suficiente; y para el delito de peculado el 56% que la prueba por indicios es utilidad para acusar pruebas indiciarias del delito de colusión nos sirven para llegar a concluir que la sanción al funcionario o servidor público que, interviniendo en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, concierta con uno o varios interesados para defraudar al Estado debería ser sebera, como la inhabilitación de por vida, delito de cohecho que fue recogido en el código penal concluyo que aquellos funcionarios públicos que sobornen o hagan uso de su cargo deberían ser sancionados con la inhabilitación para ejercer dichos cargos a nivel nacional.

Palabras claves: Corrupción, Delito, funcionario y prueba indiciaria.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: How does the circumstantial evidence prepare enough evidence in the configuration of the crimes of corruption of officials, in the Judicial District of Ucayali -2021? The objective was to establish the way that the rules of logic build sufficient proof in the crime of collusion. It is of a basic descriptive level, and a non-experimental - retrospective design. The unit of analysis was the study of the responsibility of legal persons in the crimes of corruption of officials applied by non-probabilistic sampling, to collect the data a questionnaire of questions, previously validated by the experts, was used as instruments. The results were for the crime of collusion, 57% considered evidence based on evidence is not sufficient, for the crime of bribery, 89% considered evidence based on evidence to be sufficient; and for the crime of embezzlement, 56% that the evidence based on evidence is useful to accuse evidence of the crime of collusion helps us to conclude that the sanction to the official or public servant who, intervening at any stage of the modalities of acquisition or public contracting, agreements with one or more interested parties to defraud the State should be sebera, such as disqualification for life, bribery crime that was included in the penal code I conclude that those public officials who bribe or make use of their position should be sanctioned with the disqualification to exercise said positions at the national level.

Keywords: Corruption, Crime, Official and Indicial Evidence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE CUADROS.....	xii
INDICE DE TABLAS	xiii
INDICE DE GRAFICOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. La prueba en el proceso penal.....	8
2.2.1.1. Regulación	8
2.2.1.2. Definición de la prueba.....	9
2.2.1.3. La actividad probatoria	10
2.2.1.4. Los medios de prueba	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Clasificación de los medios probatorios	11
2.2.1.5. El objeto de prueba	12
2.2.2. La prueba indiciaria	13
2.2.2.1. Indicio	13
2.2.2.1.1. Concepto	13
2.2.2.2. Prueba indiciaria	14

2.2.2.2.1. Concepto	14
2.2.2.2.2. Regulación de la prueba indiciaria en la normativa peruana	15
2.2.2.2.3. Método de conducción de la prueba indiciaria	17
2.2.2.2.4. Categorías indiciarias.....	19
2.2.2.2.5. La errónea aplicación de la prueba indiciaria	22
2.2.2.2.6. Elementos esenciales de la prueba indiciaria.....	23
2.2.2.2.7. La prueba indiciaria en el derecho comparado	23
2.2.2.2.8. Contra indicios	24
2.2.2.2.9. La valoración	25
2.2.3. Delitos de corrupción de funcionarios	30
2.2.3.1. Delito de colusión	30
2.2.3.1.1. Concepto	30
2.2.3.1.2. Tipificación.....	31
2.2.3.1.3. Bienes jurídicos.....	31
2.2.3.2. Delito de Cohecho	31
2.2.3.2.1. Delito de cohecho pasivo	31
2.2.3.2.2. Soborno internacional pasivo.....	32
2.2.3.2.3. Cohecho pasivo impropio	32
2.3. Marco Conceptual.....	33
III. HIPÓTESIS	36
3.1. Hipótesis general.....	36
3.2. Hipótesis Específicos	36
IV METODOLOGÍA	37
4.1. Diseño de la investigación	37
4.2. Población y muestra.....	38
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.5. Plan de análisis.....	41
4.6. Matriz de consistencia	42
4.7. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS	45
4.1. Resultados	45

4.2. Análisis de resultados	48
VI. CONCLUSIONES	50
VII. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Instrumentos de recolección de datos	55
Anexo 2. Operacionalización de la variable	57
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	58
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	60
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	65
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	70
Anexo 5. Cronograma de actividades	74
Anexo 6. Presupuesto	75

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali.....	39
Cuadro N° 2. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	40
Cuadro N° 3. Matriz de consistencia	43

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	45
Tabla 2	46
Tabla 3	47

INDICE DE GRAFICOS

<i>Figura 1.</i> Reglas de la lógica construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión	45
<i>Figura 2.</i> Es útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho	46
<i>Figura 3.</i> Las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de peculado.	47

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el Distrito Fiscal de Ucayali, existe un grave problema respecto a la utilización de prueba indiciario en los delitos de corrupción específicamente en el delito de colusión, ya que el elemento concertación, no solo se podrá demostrar mediante la prueba directa, sino mediante un razonamiento lógico deductivo, denominado prueba indiciaria, si bien la Corte Suprema ha definido algunos escenarios donde debemos inferir cuando estamos ante una prueba indiciaria para imputar correctamente el delito de colusión simple o agravada.

Para Bruce (2019) en su libro titulada *“la mente de un corrupto”* se señala expresamente que los actos de corrupción son actos oscuros no visibles a la percepción de la ciudadanía, por tanto, el delincuente de cuello blanco, cuello azul, delito de profesionales, cada vez crean nuevos métodos de corrupción.

Conforme lo manifiesta Azabache (s.f) refiere que la prueba por indicios es una conjetura o sospecha más o menos fundada medio por el se prueba un hecho inicial-indicio, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que sirve para acreditar la existencia del hecho final delito a partir de una relación de causalidad inferencia lógica (parr.1).

Asimismo conforme se señala en la norma procesal en el artículo 158 inciso 3 del Código Penal, establece que en la valoración: “el indicio este probado; que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes”.

El problema surge cuando faculta al juzgador inferir aplicando la lógica, la ciencia y agrava aún más la experiencia que éste último no se puede verificar porque está en la mente del Juez; asimismo, en pluralidad de indicios no señala que son dos o más que deben ser concordantes y convergentes; y, si existe contra indicios pero cuanto; por decir, hay tres indicios convergentes y dos contraindicios consistentes, cual prevalece.

Siendo el objetivo principal de la investigación, identificar las diversas categorías y elementos de la prueba indiciaria y como se relaciona con la verdad material del proceso, lo cual permitirá tener una mejor valoración de los elementos de prueba, a fin de sustentar con razonabilidad y legalidad las diversas conductas relacionadas al delito de colusión. No cabe duda que los actos de corrupción, en sus diversas modalidades, en la mayoría de casos no sean actos corrupción visible o evidente, sino que exigirán un razonamiento lógico deducible, y no dejar en impunidad dicha conducta ilícita.

La prueba indiciaria es un método de valoración de prueba, en esa medida este tipo de prueba indirecta requiere la utilización de un razonamiento lógico deductivo, con la finalidad de generar proposiciones verdaderas en merito a la inferencia.

Es de conocimiento que, en los delitos de corrupción de funcionarios, los agentes estatales sus cómplices generan diversos actos de corrupción bajo la sombra, esto con la finalidad de no ser detectados, es por ello, que muchos de los medios de prueba y los elementos de convicción tienen que ser interpretados y valorados de manera conjunta, acción contraria genera impunidad en la sanción de conductas

delictivas.

Abanto (2017) refiere que lo único que se puede aceptar, por un Estado de Derecho, es que las investigaciones y hasta el proceso penal puedan iniciarse sin necesidad de determinar aun el delito previo, pero la condena por lavado de activos deberá necesitar siempre la comprobación de un injusto penal referido a este delito previo. Esto quiere decir que no es imprescindible una condena por el delito previo, pero si la determinación de un injusto penal (el delito previo podría haber prescrito, el autor podría haber muerto, etc.) del cual provino el bien considerado inicialmente como sospechoso de ser sucio. (p 145).

El conjunto de indicios o excepcionalmente el indicio, de los que parte la prueba indiciaria deben estar plenamente acreditados, habiendo se establecido que en efecto acontecieron en la realidad. Si la constatación de un indicio no es determinante para crear convicción en el operador de justicia es inútil, ya que no puede operar de esta presunción alguna de la verificación del hecho.

Si la acreditación del indicio se basa en evidencia prohibida o en acciones que no pueden considerarse legalmente como evidencia de su divulgación irracional, se entenderá que no está debidamente probada, lo que la hace inexistente, por lo tanto, si se le infiere valor probatorio esto sería interpretado como una violación del derecho a la presunción de inocencia.

Habiéndose descrito la realidad problemática se planteó el enunciado del problema: ¿De qué manera la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito de Judicial de Ucayali, 2021? Asimismo los problemas específicos: a) ¿De qué manera las reglas

de la lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión?, b) ¿De qué manera las reglas de la ciencia construyen pruebas suficientes en el delito de cohecho?, c) ¿De qué manera las reglas de la experiencia construyen pruebas suficientes en el delito de peculado?

Con la finalidad de enmarcar la investigación se formula los siguientes objetivos general: Determinar con pruebas indiciarias si se configura la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2021. Por lo tanto los objetivos Específicos: a) establecer las pruebas indiciarias que permitan resolver casos del delito de colusión; b) establecer las pruebas indiciarias que permitan resolver casos del delito de cohecho, c) establecer las pruebas indiciarias que permitan resolver casos del delito de peculado.

La presente investigación se justifica: La investigación es pertinente porque se enmarca en la Línea de Investigación establecido por la Universidad; además teóricamente la investigación contribuirá a identificar conceptualmente que es la prueba indiciaria y su gran utilidad dentro del proceso penal por delitos cometidos por funcionarios públicos.

Es importante la investigación científica, porque permitirá aclarar algunas incertidumbres prácticas y teóricas en la aplicación en los delitos cometidos por funcionarios públicos, construyendo a base de indicios probatorios.

La contribución de la investigación es en sistematizar el uso de pruebas indiciarias según las reglas de la lógica jurídica y las leyes científicas, con el fin de ser útil en la sanción efectiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arrieta (2019) en su tesis titulada “La prueba indiciaria en el delito de colusión” Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado académico de maestro en derecho penal. Tuvo como objetivo análisis detenido referido a sus particularidades probatorias. Las investigaciones que existen en la literatura especializada abordan sus problemas dogmáticos pero, al igual que la jurisprudencia, no profundizan demasiado sobre qué pautas seguir para considerar probada la concertación, más allá de señalar que la prueba indiciaria juega un rol fundamental. Esta situación no ha impedido que los casos de colusión sigan ocupando un lugar importante tanto a nivel de carga procesal de las Fiscalías Anticorrupción, como en el imaginario colectivo de la sociedad (debido a la alta percepción que existe de corrupción en las compras estatales). Sin embargo, en ausencia de parámetros claros se han emitido varias resoluciones con importantes defectos en la argumentación para determinar los hechos probados. Siendo esto así, la presente investigación pretende hacer un aporte a la adecuada motivación de la valoración probatoria de dicho delito, planteando criterios que podrían considerarse al momento de examinar los medios probatorios en función, sobre todo, a la forma como la fiscalía sostiene que se ejecutó el acuerdo colusorio. Se llegó a la conclusión Según la muestra analizada, la jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de confirmación de condenas y anulación de absoluciones por el delito de colusión se compone principalmente de casos contra funcionarios de municipalidades provinciales y distritales (67.8%). Además, en uno de cada tres casos la prueba

indiciaria no se aplica o se aplica mínimamente, por existir prueba directa del acuerdo colusorio (p.172) Dicha jurisprudencia puede ser sistematizada en al menos 6 tipologías, según la forma como se ejecute el acuerdo colusorio. Sin embargo en buena parte de ella, y, específicamente, en muchos de los casos que sí recurren a la prueba indiciaria, se presentan severos problemas de motivación al momento de la valoración probatoria debido a que el juzgador confunde la mera enumeración de los hechos indicadores con la acreditación del hecho indicado, sin desarrollar la inferencia que permite vincular ambos, ni realizar la supresión de alternativas no incriminatorias necesaria dentro de dicho esquema.

Bernando (2019) en su tesis titulada “Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del Distrito Fiscal de Huancavelica, 2018” Tesis presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general determinar si, es idónea la prueba indiciaria para enervar el derecho constitucional de presunción de inocencia en el delito de colusión simple, en el distrito fiscal de Huancavelica en el año 2018; para lo cual siguió como metodología fue de tipo básica, nivel descriptivo – explicativo; llego a la conclusión que las pruebas indiciarias no son idóneas para enervar derecho constitucional de la presunción de inocencia desde la práctica jurídica, en el delito de colusión simple dentro de nuestro Distrito Fiscal de Huancavelica, en el 2018, puesto que durante el año indicado, no se ha tenido ninguna sentencia condenatoria en el delito de Colusión Simple, a pesar de que si existen acusaciones basadas en pruebas indiciarias, nuestros jueces deciden dejar impunes este tipo de delitos ya que la prueba indiciaria es de poca fiabilidad y siempre deja el margen de duda, y ello favorece al imputado, ello nos hace ver que se

consagra la frase más vale un culpable en libertad, que un inocente encarcelado (p.168). De dicha investigación, se resalta que los requisitos establecidos tanto en la legislación y jurisprudencia nacional, para la correcta aplicación de la prueba indiciaria, consisten en i) Que el indicio esté probado; ii) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, iv) Que no se presenten contraindicios consistentes; v) Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo del acusado; y, vi) Que cuente con motivación suficiente, en cuya virtud el órgano jurisdiccional deberá expresar en la motivación los grandes hitos o líneas que lo condujeron a la deducción

Saavedra (2019) en su tesis titulada “La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Lambayeque” tesis presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tuvo como objetivo general determinar si la falta de incorporación de la prueba indiciaria como medio de prueba por el Ministerio Público en la Investigación Preparatoria y en el requerimiento acusatorio, es lo que dificulta el Juzgamiento y sanción de los delitos de colusión en el Distrito Judicial de Lambayeque en el periodo del 2015 al 2018; para lo cual siguió como metodología fue de método inductivo y analítico; llego a la conclusión que se ha identificado las etapas del proceso penal en las que se debe incorporar la prueba indiciaria esto es, desde la Investigación Preparatoria al momento de formalizar la investigación preparatoria, Etapa Intermedia con el requerimiento de acusación y en el Juzgamiento (p.240). De dicha investigación, se resalta que la incorporación de la prueba indiciaria como medio de prueba en los

delitos de colusión para acreditar el acuerdo colusorio cuando no exista prueba directa que lo acredite, en la Acusación Fiscal, con la finalidad de vincular la investigación del delito de Colusión a la teoría del caso.

Caballero (2020) en su investigación “El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho)” tuvo como objetivo que luego de culminado el juicio oral, en los delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho) frecuentemente no existe prueba directa. La «prueba indiciaria» debe valorarse utilizando el «principio de sana crítica», desarrollando los elementos de esta: a) la lógica, con sus principios de identidad, contradicción, razón suficiente, tercero excluido; b) las máximas de la experiencia (criterios normativos o reglas no jurídicas); c) conocimientos científicamente aceptados. El método de valoración de la prueba indiciaria implica utilizar la «inferencia deductiva», lo cual es adecuado. Este «método de valoración de la prueba indiciaria» debe aplicarse a la valoración de la «prueba directa», por ser más eficaz, para acercarnos a la verdad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La prueba en el proceso penal

2.2.1.1. Regulación

La prueba en el proceso penal, está regulado en los siguientes instrumentos jurídicos, como límite al poder del *ius puniendi* del Estado:

- a) La Constitución Política del Estado de 1993

- b) Los Tratados aprobados y ratificados por el Perú
- c) El Código Procesal Penal de 2004
- d) El Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22 del 13-10-2006, estableciendo precedentes vinculantes la las siguientes nulidades:
- e) 1. Recurso de Nulidad N° 1450-2005/Lima, sexto fundamento jurídico.
- f) 2. Recurso de Nulidad N° 1912- 2005/Piura, cuarto fundamento jurídico.
- g) 3. Recurso de Nulidad N° 2448-2005/Lima, sexto y séptimo fundamento jurídico.

2.2.1.2. Definición de la prueba

Según Almanza, Neyra, Paucar, y Portugal (2018) refiere que en “Nuestro ordenamiento procesal penal actual no ofrece un concepto legal de prueba, tan sólo aspectos de su actividad, objeto, valoración y utilización, menos una definición normativa de prueba indiciaria”(p.5).

Al no estar conceptuado en el ordenamiento jurídico, se recurre a la teoría y a la jurisprudencia, donde (Garcia, 2011) dice que:

En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla

razonablemente por cierta (p.33).

La prueba está vinculada al problema del conocimiento, la postura que sostiene que la realidad es conocida entonces será objetiva, en cambio la postura que sostiene que no se conoce la realidad, sino que son solamente ideas, entonces será la prueba algo subjetivo (Chocano, 1997).

Entre la prueba directa e indiciaria Cubas (2009) señala que:

A pesar de que tanto la prueba directa, como la prueba indiciaria, tienen reconocimiento jurisdiccional, ya que ambas son capaces de generar convicción judicial y están sujetas a la objetividad y seguridad de la fuente de prueba; algunos detractores de la prueba indiciaria sostienen que ésta no muestra seguridad y es muy riesgosa por el alto grado de subjetivismo que contiene (p.353)

Esta premisa nos permitirá diferenciar entre una concepción teórica objetiva y subjetiva, en la valoración de las pruebas jurídicas, igualmente hay posturas que sostienen que solamente se conoce la verdad legal y descarta la verdad real; el Código Procesal Penal de 2004 trae una postura mixta en su artículo 158, inc.3.

2.2.1.3. La actividad probatoria

En el sistema procesal penal sostienen que la actividad procesal penal está regulada por “la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y Este Código” (Art.155, NCPP); las pruebas se admiten por el Juez a solicitud de los sujetos procesales; solo sería excluidos cuando sean impertinentes y prohibidas por ley; el juez excepcionalmente admita pruebas de oficio (Inc.2 y 3, Art.155, NCPP).

En palabras de (Chocano, 1997) “la actividad procesal está conformada por el conjunto de actos sistemáticamente concatenados para la búsqueda, recolección, introducción, aseguramiento y utilización de medios de prueba y de las pruebas”(p.81).

2.2.1.4. Los medios de prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Cualesquiera medios de prueba puede acreditar un hecho, solamente tienen que estar permitido por Ley; según Palacio Lino citado por (Herández, 2012) “son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal”(p.21).

2.2.1.4.2. Clasificación de los medios probatorios

En el pensamiento de Bentham citada por (Herández, 2012) se clasifica en ocho posibles clases:

- a) Directos e Indirectos. Se aplican a los hechos principales y el segundo permiten acreditar algo.
- b) Personales y reales. Las primeras son aquellos aportados por el ser humano y las segundas son del estado de las cosas.
- c) Voluntarios e involuntarios. La primera llevada al juzgador o sin necesidad judicial, sin necesidad de medidas coercitivas.

- d) Por práctica y documentos. Son documentos que no se haya realizado para utilizarlo en el proceso judicial. Los documentos con el objeto de ser usados a un proceso.
- e) Por documentos ocasionales y por documentos reconstituidas.
- f) Independiente y dependiente.
- g) Pruebas originales y derivadas. Son los testimoniales de un testigo presencial; en otros casos, serán derivados.
- h) Pruebas perfectas y imperfectas. Es los que no tiene error de manera plena y otros que por su naturaleza es imperfecta.

2.2.1.5. El objeto de prueba

En el objeto de prueba se iniciaría con una pregunta ¿Qué se prueba en el proceso penal?; la respuesta es que en principio que “todo hecho, todo fenómeno o mejor dicho todos lo que existe en el mundo real, teóricamente es susceptible de ser probado” (Chocano, 1997, p.47).

La ley adjetiva penal establece que “son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad; así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Inc.1, Art.156, NCPP).

2.2.2. La prueba indiciaria

2.2.2.1. Indicio

2.2.2.1.1. Concepto

Se entiende como “objeto material o circunstancias de hecho que permite formular una conjetura y sirve de punto de partida para una prueba” (Couture, 1983), es una sospecha que surge de diferentes fuentes, actos y conducta de una persona.

En criminalista se entiende como elementos materiales que surgen en la escena del crimen; en el proceso penal será las conductas sospechosas o presunciones que surgen libremente; según (Montoya, 1994) el “Término genérico empleado para referirse a las huellas, vestigios o señales que han sido localizados, descubiertos o aportados, que permite conocer o inferir la existencia de elementos probatorios”(parr.1).

Para Montoya (1994) refiere que en resume en los siguientes términos:

El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor (parr.2).

El indicio se diferencia de la Presunción según Devis Echandía porque “es un juicio lógico del legislador o del juez, en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (...)” y Díez Picazo son “unas declaraciones legales que obligan a dar por cierto lo legalmente presumido a todo efecto, en tanto no se produzca la práctica apreciación judicial de la del hecho contrario” ambos citados por (Salvador, 1994).

En la idea de Montoya (1994) refiere que:

En el indicio el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa.

2.2.2.2. Prueba indiciaria

2.2.2.2.1. Concepto

Según Zaragoza (2006) refiere que también se:

Identifican como prueba indirecta, circunstancias, conjetural o de presunciones, es aquella que mediante la demostración de los mismos- también llamados “hechos base”-permite deducir la ejecución del hecho delictivo y/o la participación en el mismo- el “hecho

consecuencia-siempre que exista un enlace preciso directo entre aquellos y este.

Según lo explica Cusi (2017) refiere que comentando el artículo 158, 3 del Código Procesal Penal que “La prueba indiciaria es un instrumento de «conocimiento compuesto» que permite obtener una verdad objetiva. Es compuesto porque está integrado por tres elementos: el indicio, la inferencia y el hecho inferido (hecho punible)” (parr.2).

La inferencia indiciaria consiste en el ámbito lógico en:

Es el proceso racional consistente en descubrir la existencia de un hecho (desconocido en un primer momento) a partir de la existencia de un hecho comprobado. Así, la inferencia une dos hechos, el hecho-base (indicio) y el hecho-consecuencia, a través de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. A este elemento, la Corte Suprema le ha llamado nexo o enlace (Cusi, 2017).

Finalmente el conclusión o hecho inferido “(...) llamada también presunción del juez o presunción del hombre, a partir del indicio. Este es el hecho punible al que se llega a partir de la verificación de los indicios (hechos comprobados) mediante un proceso mental de coherencia (Cusi, 2017).

Hecho-base	Nexo-enlace	Hecho –consecuencia
Indicio 1	Nexo1	Hecho -inferido
Indicio 2,3,4.	Nexos, 2,3,4,	Prueba indiciaria

2.2.2.2.2. Regulación de la prueba indiciaria en la normativa peruana

Según Gracia (2010) refiere que existieron disposiciones en el Código de

Procedimientos Penales de 1940 que indirectamente se refieren a la prueba indiciaria. Se utiliza la expresión indicio como datos de mera sospecha y se la menciona aisladamente, ya sea en sus disposiciones generales (indicios razonables), en lo concerniente a la instructiva (el indicio de culpabilidad ante la negativa a declarar, felizmente derogado en 1992 porque contravenía el principio del nemo tenetur se ipsum accusare), además del tratamiento analógico con la expresión sospecha (sospechas de culpabilidad), o respecto a la prueba (vestigios o indicios de envenenamiento). (p. 170).

La prueba indiciaria en el Código Procesal Penal de 2004

El Código Procesal Penal de 2004 contiene una regulación acorde con la naturaleza e importancia de la “prueba por indicios”. En efecto, en el artículo 158.3 se lee lo siguiente: “La prueba por indicios requiere:

i) Que el indicio esté probado; ii) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contraindicios consistentes”.

En el derecho internacional tenemos en casos de lavado de activos:

Convención de Viena de 1988, en el artículo 5°.17 se invierte la carga de la prueba, para casos denominados “riqueza emergente” o lavado de activos. Estableciendo “Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso (...)”. Esta norma va ser copiada o replicada en varios sistemas jurídicos,

explicando esta inversión de la carga probatoria como “explicación razonable del origen ilícito” (Almanza, Neyra, Paucar, & Portugal, 2018).

Igualmente la Convención de Palermo del año 2000 – que el Perú aprobó mediante Res. Leg. N° 27527, y ratificada mediante D.S. N° 088- 2011-RE- fue también replicada normativamente países de sistemas civil law como de common law, en caso peruano se introduce con el D.L. N° 1106 y luego en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306 que modificó la Ley N° 27693, en su literal 6.4 (Obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero y/o instrumentos negociables del país) señala:

La no acreditación del origen lícito del dinero o de los instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” en el plazo establecido, se considera indicio de la comisión del delito de lavado de activos, sin perjuicio de la presunta comisión de otros delitos.

2.2.2.2.3. Método de conducción de la prueba indiciaria

a) Contingencia

Para Devis (2000) refiere que los demás indicios serán contingentes y se basan, tomados cada uno por separado, en un cálculo de probabilidades y no en una relación lógica de certeza; pero varios de ellos pueden otorgar ese peso convencimiento. (p. 627).

b) La concordancia

Para Climen (2005) refiere que los indicios plurales y concomitantes o

periféricos han de estar interrelacionados entre sí. Precisamente la interconexión existente entre los indicios es lo que dota de gran fuerza probatoria a todo este conjunto de elementos fácticos, a modo de una cuerda formada por diversos hilos o cordeles. (p. 924).

c) La convergencia

Según precisa Azula (2002) refiere que algunos autores confunden la concordancia con la convergencia, pero son diferentes, aunque exista conexidad entre ellas. Esa diferencia se manifiesta incluso en la propia norma al mencionarlas en forma separada. En efecto como bien lo observa DELLEPIANE, la convergencia se refiere al hecho indicador y consiste en que se ensamblen entre sí, de manera de producir un todo coherente natural, en el cual cada hecho indiciario tome su respectiva colocación en cuanto al tiempo, lugar y demás circunstancia. En la concordancia de todos los indicios se entrelazan, se corroboran o confirman recíprocamente. (p. 148).

d) Pluralidad de indicios

Según Sferlazza (2005) refiere que sobre pluralidad de indicios

El elemento que realiza un indicio tiene que ser por su naturaleza histórica cierto, en el sentido de que la circunstancia tenida como indicio debe permitir, en el sentido de que la circunstancia tenía como indicio debe permitir la deducción de la existencia de un hecho cierto, para los fines probatorios, sin embargo, el indicio se caracteriza por su valor probabilístico, así que el resultado final, que excluye la

posibilidad de una solución diferente, se puede llegar solo por una pluralidad de indicios que sean fuertes, precisos y concordantes. (p. 148).

Para la idea de Cáceres (2017) refiere que:

(...) que cada indicio aumenta las probabilidades de los demás, con una nueva probabilidad que resulta de la unión de todas las otras, ha sido rechazada, porque implica una especie de cálculo matemático, de simple suma, que por sí solo no tiene fundamento lógico, pues ese resultado no depende solo del número de indicios, sino de las calidades y condiciones de cada uno, de su conexión, concordancia y convergencia (p.651).

2.2.2.2.4. Categorías indiciarias

a) Indicios del delito en potencia

García, (2010), Son todos que no vinculan directamente al sospechoso con la realización del delito en concreto, sino que solo permiten afirmar la capacidad del sospechoso de realizarlo. Está claro que este indicio resulta bastante débil para probar la intervención con el hecho delictivo, pero puede reforzar el valor probatorio de otras pruebas o indicios más concluyentes. (p. 47).

b) Indicios del delito en acto

(Gracia, 2010) “Están referidos a todos los datos vinculados con el hecho delictivo concretamente investigado, los cuales pueden ubicarse temporalmente

antes, durante o después del hecho”. “A partir de este criterio de temporalidad, se han diferenciado desde hace mucho los indicios antecedentes, concomitantes y subsecuentes”. (p. 47)

c) Indicios de mala justificación

(Cáceres, 2017), indica: Se trata de indicios referidos a la falta de criterio a la hora de verter una explicación, deducida tanto de las incongruencias o poco sentido que están tengan, o el caso de la falsa explicación. Así, por ejemplo, el indicio de la mala justificación se encuentra referido a la falta de criterio a la hora de verter una explicación, deducida tanto de las incongruencias o poco sentido que tengan la declaración, o la falsa explicación. Sin embargo, el indicio de la justificación no puede presentarse de forma individual, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la no incriminación impiden que el imputado contribuya a probar la tesis discal, mediante actos o declaraciones que afecten su situación jurídica. (95-96).

d) Indicios de explicaciones complejas no corroboradas

Según la explicación de (Cáceres, 2017), refiere:

Se trata de indicios que pretenden explicar un hecho, utilizando vacíos normativos, o el reconocimiento de los delitos previos prescritos o que no pueden ser investigados al estar amparados bajo el *ne bis in ídem*. Estamos ante indicios que no tienen un apoyo fáctico sólido, sino que buscan aprovecharse de los vacíos de las normas penales, procesales o administrativas para respaldar una circunstancia que no puede probarse. (p. 100)

e) Indicios del uso abusivo del cargo

Según (Cáceres, 2017) Precisa:

En los delitos contra la administración pública podemos establecer algunos indicios que están relacionados con el ejercicio del cargo, los que pueden llevarnos a determinar que la conducta del funcionario pasada o actual fue irregular o delictiva, y de la cual es posible establecer una relación entre el hecho incriminado y su actividad funcional irregular o ilícita. Para determinar cuál ha sido la conducta de una persona en relación a un determinado hecho, debemos identificar la actitud que asumió o asume frente al ejercicio del cargo, es decir, si su gestión fue controvertida, si durante el ejercicio del cargo o posterior a dejar la función pública se le investigó por acciones o decisiones cuestionadas como uso indebido del cargo. (p. 100)

f) Indicios de proceso penales previos o concomitantes

Según (Dohring, 1978) Precisa: “La existencia de las correspondientes condenas puede a veces probar convincentemente la propensión a faltas de determinada índole, sobre todo cuando el número de los hechos es significativo y sus pormenores característicos”. Indicios de no colaboración del imputado

Según (Cáceres, 2017) en su propio término señala:

El silencio del imputado forma parte del derecho a no declararse culpable y del derecho de defensa, es una garantía instrumental que

reconoce el silencio como una estrategia de defensa conveniente a sus intereses. La declaración del imputado es un medio de defensa que por sí mismo no constituye un indicio, salvo los casos en que se requiera de una explicación del imputado ante una afirmación cuya, esto es, cuando sostiene un argumento defensivo, que luego se niega a explicar, por lo que nada impide que el silencio en estas condiciones en que se reclama una explicación de su parte, pueda servir eventualmente de elemento de corroboración con otros indicios de cargo existentes a partir de los cuales se infiere la culpabilidad. (pp. 100-101).

Un ejemplo del profesor Manuel Atienza, nos redondea la idea citado por (Cusi, 2017)

El testigo T manifestó que vio cómo A amenazaba con una pistola a B en el lugar L y en el tiempo T; la autopsia mostró que B falleció en el lugar L y el tiempo T; la autopsia mostró que B falleció en el lugar L y el tiempo T por los disparos de una pistola; Cuando la policía detuvo a A, encontró que tenía en su poder la pistola que luego se probó que era la misma que se había disparado contra B (...).

Por lo tanto A causó la muerte de B.

2.2.2.2.5. La errónea aplicación de la prueba indiciaria

La deficiente o mala aplicación de la prueba indiciaria, produce como consecuencia una sentencia nula; de allí que las reglas de la lógica, las reglas de la

ciencia y de la experiencia debe aplicarse sólidamente; si analizamos cada una de las sub categorías de indicio o prueba indiciaria tenderemos:

- a) Indicio: Ausencia de veracidad, en muy genérico, es muy ambiguo y es insuficiente.
- b) Inferencia: Es imprecisa, que requiere verificación.
- c) Hecho inferido: Adolece de objetividad.

2.2.2.2.6. Elementos esenciales de la prueba indiciaria

En la elucubración de Rosas Castañeda Juan Antonio citado por (Arbulú, 2012) refiere que son:

- a) una serie de hechos-base o un solo “especialmente necesario o significativo” que constituirá los indicios en sentido propio.
- b) Un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito (esto último, cuando el valor significativo del o de los indicios se impone por sí mismo.
- c) Una concusión o deducción, en cuya virtud uno o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comisiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico (p.222).

2.2.2.2.7. La prueba indiciaria en el derecho comparado

Ley N° 9613 brasileña, en su Art. I establece en el delito de blanqueo de

capitales:

Ocultar o disimular la naturaleza, origen, localización, disposición, movilización, o propiedad de bienes, derecho o valores provenientes directa o indirectamente de crímenes: De tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o drogas afines. De terrorismo. De contrabando o tráfico de armas, municiones o material destinado a su producción. De extorsión mediante secuestro. Contra la administración pública, inclusive con exigencia, para sí o para otro, directa o indirectamente, de cualquier ventaja, como condición o precio para la práctica o la omisión de actos administrativos. Contra el sistema financiero nacional. Practicado por organización criminal.

Comentando este artículo (Callegari, 2009) “El legislador brasileño una vez más ha ido demasiado lejos en la redacción del precepto que establece que es suficiente para la acusación del delito de blanqueo sólo indicios del delito previo”(p.288) .

2.2.2.2.8. Contra indicios

Especialmente en lavado de activos por su complejidad se construye una acusación en base a indicios, sin embargo, para absolver se debe construir una lógica de contra indicios; según (Almanza, Neyra, Paucar, & Portugal, 2018) “existencia de negocios lícitos”, “explicación razonable sobre los montos y transacciones de dinero”, “justificación en el aumento de capital”, “uso del sistema financiero de modo adecuado”, entre otros” (p.14).

2.2.2.2.9. La valoración

a. Definición:

“La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convicciones de los elementos de prueba recibidos” (Herández, 2012) como la última fase de la actividad probatoria.

En el entendimiento (Salinaa, 2015) “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas” y “valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corrobora” (par.1).

b. Modelos de valoración de la prueba

En teoría se maneja varios modelos procesales, (Chaia, 2010) como se da en el caso de la “«prueba legal o tasada» (sistema inquisitivo); «íntima convicción» (acusatorio) y la «libre valoración o sana crítica»” (p.136)

- Prueba legal o tasada

En este sistema el legislador pensaba en la idea de que los jueces deben estar limitadas y no hacer los que piensan o sienten. La desconfianza de los legisladores a los jueces se establecieron las reglas de valoración en las leyes, “se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado”, a lo que algunos les llaman un sistema de *numerus clausus* (Hermosilla, 2006, p.104).

Es un sistema rígido, que algunos llaman de escasa libertad política; sin embargo, es según un sector de la doctrina donde mejor se brindaba una garantía al imputado frente a los poderes otorgados a los jueces por la Ley en forma libre. En efecto, es una reglamentación de la manera y las formas de valorar los medios probatorios del proceso, ya que prevalecía lo establecido por la Ley sobre el pensamiento del juzgador: porque se notaba un estado de indefensión que muchas veces las valoraciones arbitrarias por el abuso de poder de los magistrados (Brown, 2002, p.21).

En este sistema se distinguía entre la prueba legal positiva con una negativa (Castillo, 2013):

(i) en la primera, la Ley establecía que el juez debe dar por probada la hipótesis acusatoria, aunque ello contravenga su convicción, generando una obligación para condenar o absolver; mientras que (ii) en la segunda, la Ley prescribía que el juez no debe considerar como probada la hipótesis acusatoria, pese a que también vaya en contra de su convicción, obligando una absolución (pp.38-39).

La ley establecía un catálogo que fijaba el valor y la forma de cada prueba; según (Chaia, 2010) “los actos de la actividad legislativa señalaban a priori el resultado de los procesos intelectuales del juez” (pp.139-141); lo que según refiere (Miranda, 2004) generando como consecuencia dos puntos de poca resistencia:

(i) el primero, se daría cuando en algunos casos los criterios que utilizaba el legislador para edificar dicho sistema no eran reglas de

experiencia que se encuentren dotadas con una gran aceptación, y; (ii) el segundo, porque al transcurrir el tiempo la regla que implantaba el legislador podía quedar caducada u obsoleta; vale decir, que no podía ser capaz de afrontar nuevas circunstancias a raíz de la evolución de la sociedad.

c. Críticas al sistema prueba tasada o trafa legal

Los críticos con la prueba legal, según lo indica GODOY ESTUPE citado por (Toribio, 2016)

(i) mecaniza la función jurisdiccional, dado que el juez como receptor de la prueba, debe valorarla directamente, sin vallas artificiales y de acuerdo con sus méritos intrínsecos, teniendo siempre en cuenta las características del caso concreto; (ii) se produce una separación entre el derecho material y la sentencia, la cual con frecuencia se funda en juicios más o menos apriorísticos, más que en datos empíricos, criterios racionales y orientaciones; (iii) la experiencia demuestra la completa imposibilidad de establecer esquemáticamente en la ley criterios fijos y rígidos en la gama compleja y variadísima de los hechos que la vida ofrece.

d. Intima convicción

Se origino en la Revolución francesa, porque estaba vinculado a la institución jurídica de los jurados populares; pero hay que tener en cuenta que con anterioridad ya se habían establecido preceptos legales que la establecían, como es el caso de la

Ordonnance de Moulins: donde durante veintiocho meses, la reina «Catalina de Médicis» recorría Francia para mostrarle al Rey que su pueblo se había olvidado de la disidencia o discrepancia religiosa, teniendo como objetivo establecer decretos de paz, cuya fecha final fue el 1 de mayo de 1566 en la ciudad de *Moulins*.

Como sostiene **Nieva Fenoll** (2010) citado por (Toribio, 2016) “a través de aquella ordenanza sobre la reforma de la justicia, firmada por el Rey Carlos IX durante el gran tour de Francia (ciudad de Moulins, febrero de 1566), «se prohibió que un cierto número de testigos dieran fe de la existencia de un acto jurídico, si no existía un documento que lo ratificase”.

El sistema surge como reacción al sistema de prueba legal, pues se intentaba erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. Concedió al juez amplias facultades sobre la apreciación de las pruebas: al no estar sometido a reglas legales. En realidad todo tipo de exceso es dañino a la justicia, el abuso del legislador o el abuso del juez, quien puede decir cuál de los abusos son más influyentes en la decisión del caso.

Según (Cafferata & Hairabedian, 2008) “El juez era libre de convencerse, según su saber y entender, razón por la cual es que se presentaba una suerte de imperfección al no exigirse el deber de motivación del fallo, pudiendo ser propenso a la arbitrariedad y, por ende, conllevar a una injusticia” (p.56).

Por otro lado, (Zavaleta, 2013) se sostiene que la **íntima convicción** era un sistema de carácter «insondable, intransferible, no susceptible de ser captada por los demás y, por lo mismo incontrolable y arbitraria» (p.187). “Si bien, su resultado ya

no dependía de los anteriores sistemas; sin embargo, el extremo subjetivismo del juzgador se convertía en una actividad de iniquidad o desafuero, perjudicándose, lógicamente, a las partes procesales”.

e. Sana Crítica:

Tomando como base la retórica de **Aristóteles**, (Devis, 2002) “señaló que en la Grecia antigua se encontraban los antecedentes de este sistema de valoración probatoria, mencionando la mención de una crítica de carácter lógico o razonada; creando una especie de «lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos de otra índole» (p.56).

El citado autor haya tenido en cuenta que en la Grecia antigua se aplicaba el *entinema*, aquel silogismo utilizado para identificar a «lo evidente o lo sobreentendido» VEGA REÑON, Luis citado por (Toribio, 2016), hoy es confundido con la lógica o las máximas de la experiencia.

Según (Toribio, 2016) otros autores señalan que la **libre valoración o la sana crítica** surgió en España, donde se disponía que las personas designadas como testigos debían ser examinados y calificados por parte del Consejo Real conforme a las «reglas de la sana crítica» (ver art. 148 del Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración de 1846).

Luego, en España, la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en su artículo 659 decía: “los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de

los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razón de la ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurran”.

Pues bien, la práctica de este sistema faculta al juez –en la medida de lo posible- la libertad de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir, exclusivamente, reglas positivizadas que lo restringían más allá de lo convencional – como se daba en la prueba legal-.

Según Calamandrei, cuando dice que: “no basta que los magistrados conozcan a la perfección las leyes escritas; sería necesario que conocieran perfectamente también la sociedad en que esas leyes tienen que vivir” (Calamandrei, 2006,p.102).

En buena cuenta, “este sistema tiene, en cierto modo, una dificultad de que *a priori* no se llega a establecer algún camino para que el magistrado pueda efectuar una valoración más allá de su íntima convicción” Nieva Fenoll, Jordi (2010) citado por (Toribio, 2016).

2.2.3. Delitos de corrupción de funcionarios

2.2.3.1. Delito de colusión

2.2.3.1.1. Concepto

La colusión significa para García Caveró (2008) citado por Reátegui (2015) son:

(...) los fraudes en la contratación estatal adquieren cuotas

notablemente elevadas lo que demuestra una realidad criminológica bastante cruda y clara en cuanto a la proclividad de los funcionarios para afectar el patrimonio del Estado valiéndose del concierto con los proveedores de bienes del Estado

2.2.3.1.2. Tipificación

El artículo 384 del Código Penal establece cuando:

(...) el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los intereses para defraudar al Estado o entidad u organismos del Estado según ley (...).

2.2.3.1.3. Bienes jurídicos

Los bienes jurídicos tutelados, siendo estos: “a) la actuación conforme al deber que importe el cargo, y b) asegurar la imagen institucional, considerándose como sujetos activos de este a los funcionarios o servidores públicos”. Castillo Alva (2008) citado por (Reátegui, 2015)

2.2.3.2. Delito de Cohecho

2.2.3.2.1. Delito de cohecho pasivo

Según lo dispuesto en el Código Penal de 1991 “(...) el funcionario o servidor público que, acepte o reciba donativos, promesa o cualquier otra ventaja o

beneficios para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas (...)” (art.393), este donativo puede ser directa o indirecta.

2.2.3.2.2. Soborno internacional pasivo

El Código Penal de 1991 establece lo siguiente:

(...) el funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus ejercicios oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener o de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales (...) (Art. 393-A)

2.2.3.2.3. Cohecho pasivo impropio

Según lo establece el Código Penal “el funcionario o servidor público que, acepte o reciba donativos, promesa o cualquier otra ventaja o beneficios indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a sus obligaciones, o como consecuencia del ya realizado (...)” (art.394)

2.3. Marco Conceptual

Delito. Para Pérez y Gardey (2009) refiere que es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Glosarios, 2016).

Derechos fundamentales: Para Fontelles (2015) señala que son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio.

Doctrina: Para Rodríguez (2018) refiere que la doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces.

Evidenciar: Según la RAE (2019) refiere que es hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Expediente: Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas

actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda.

Inferencia: Es el proceso racional consistente en descubrir la existencia de un hecho (desconocido en un primer momento) a partir de la existencia de un hecho comprobado. Así, la inferencia une dos hechos, el hecho-base (indicio) y el hecho-consecuencia, a través de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. A este elemento, la Corte Suprema le ha llamado **nexo o enlace** (Cusi, 2017).

Normatividad: (MEF) Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Proceso: Según Pérez y Gardey (2009) refiere que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Sentencia: Para Pérez y Gardey (2009) refiere que la sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo

acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

Razonamiento: Para Atienza (2017) refiere que el razonamiento judicial ha sido el laboratorio para las teorías de la argumentación jurídica de los últimos tiempos. Con cierta frecuencia pareciera, incluso, que la argumentación y el razonamiento en el campo del Derecho se reducen al razonamiento de los jueces en los casos que deben resolver. Manuel Atienza se ha encargado de esclarecer estas y otras confusiones a través de diez tesis sobre el razonamiento judicial con las que se abre este volumen.

Doctrina: Para Rodríguez (2018) refiere que la doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces.

Evidenciar: Según la RAE (2019) Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La manera que la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2021, es por acumulación de indicios.

3.2. Hipótesis Específicos

- La manera que las reglas de la lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión, si construye.
- La manera que las reglas de la ciencia construyen pruebas suficientes en el delito de cohecho; si construye.
- Establecer la manera que las reglas de la experiencia construyen pruebas suficientes en el delito de peculado; no construye.

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Investigación básica: Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracterizó porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo fue incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Muntané Relat, 2010)

El nivel de la investigación fue descriptivo.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández & Fernández, 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Información seleccionada, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con

intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, eta al., 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendido un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2. Población y muestra

Como quiera que el estudio es de carácter documental la unidad de análisis estuvo conformada por la:

Población: Se comprende por población siguiendo a (Noriega, 2014), para los fines de la presente investigación se utilizará el muestro no probabilístico, pues con este tipo de muestreo no se conoce la probabilidad de cada uno de los elementos de la población para poder ser seleccionado, en la muestra. Asimismo, dentro del muestreo no probabilístico, tenemos clases tales como el muestreo de cuota y muestreo por juicio en la presente investigación utilizaremos el muestreo por juicio, esta clase de muestreo permite que el investigador elija los elementos que él considera representativo (p. 297).

La población de la presente investigación es de 1700 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Ucayali.

Muestra:

La población en la presente investigación es 1700 abogados inscritos, de los cuales 600 abogados son hábiles en ejercicio de su profesión; de los cuales mediante muestre no probabilístico se elegirá 100 abogados que llevan casos penales sobre delito de corrupción de funcionarios.

Cuadro N° 1. Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali

Abogados colegiados en el CAU	Abogados hábiles	Muestra
1700	600	100 penalistas

Fuente: Colegio de Abogados de Ucayali.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según Ríos (2017), variable como si nombre lo indica, son características, propiedades, susceptibles de asumir diferentes valores, en tal sentido son conceptos clasificatorios que permiten identificar, ubicar y medir los hechos. (p. 91)

El mismo autor nos dice, lo que el investigador debe perseguir aquí es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada de modo que se absorba su sentido y se ajuste al contexto a través de los siguientes elementos: dimensiones,

indicadores y sub indicadores. (p. 93).

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro N° 2. Definición y operacionalización de la variable en estudio

VARIABLE	CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
La prueba por indicios	La prueba por indicios requiere: estar probado, la inferencia basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia sean contingentes, plurales, concordantes, convergentes y no se presenten contra indicios consistentes. (art.158, Inc. 3 del CPP)	Categorías indiciarias	-Las reglas lógicas -Las reglas de la ciencia -Las reglas de la experiencia	SI
Los delitos de corrupción de funcionarios	Los delitos contra la administración pública están tipificados en el Título XVIII del Código Penal y prohíben aquellos comportamientos que contravienen el correcto funcionamiento de la administración pública y socavan la legitimidad de las instituciones públicas. Los principales delitos contra la administración pública tipificados en el Código Penal son los siguientes (Chanjan, 2018).	-Cohecho -Colusión -Negociación incompatible -Malversación de fondo -Peculado	-Colusión -Cohecho -Peculado	NO

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el entendido de Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2013) citado por (Paucar, 2020) las técnicas son “las encuestas, las entrevistas, las escalas, los tests psicológico, la observación (...)”(p.187). En el presenta caso será por la naturaleza de la muestra se elige la encuesta como técnica de recolección de datos.

Los instrumentos “...son los que recogen directamente los datos requeridos; la elaboración de investigación necesita mayor cuidado,(...)” (Paucar, 2020); en el presente caso los instrumentos serán las preguntas debidamente estructuradas.

4.5. Plan de análisis.

El plan de análisis fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz, (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, comprendió por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Por su parte Noriega (2014) refiere que se van a desarrollar en 3 etapas, esto con la finalidad de que los datos que se obtengan previa validación, confiabilidad y objetividad en la contratación de la hipótesis, es preciso evaluarlo e interpretarlo, ofreciéndolos de una forma comprensible, en la presente investigación se podrá usar la estadística descriptiva, pues permitirá la presentación de cuadros y gráficos. Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente.

4.6. Matriz de consistencia

Noriega (2014) refiere que es una forma metodológica y sobre todo muy práctica de ofrecer el plan de tesis. En la matriz de consistencia, se podrá apreciar con suma claridad la coherencia y concordación que debe existir entre el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis con las respectivas variables e indicadores, así como el método y diseño con la población y muestra. (p.334)

Cuadro N° 3. Matriz de consistencia

Título: La prueba por indicios en los delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de Callería, 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE		METODOLÓGICO
			Dependiente e independiente	Indicadores	
<p>¿De qué manera la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito de Judicial de Ucayali, 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera las reglas de la lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión?</p> <p>¿De qué manera las reglas de la ciencia construyen pruebas suficientes en el delito de cohecho?</p> <p>¿De qué manera las reglas de la experiencia construyen pruebas suficientes en el delito de peculado?</p>	<p>Determinar de qué manera la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Calleria. 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer de qué manera las reglas de la lógica construye prueba suficiente en el delito de colusión.</p> <p>Establecer de qué manera las reglas de la ciencia construye pruebas suficientes en el delito de cohecho.</p> <p>Establecer de qué manera las reglas de la experiencia construye pruebas suficientes en el delito de peculado.</p>	<p>General:</p> <p>La manera que la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2021, es por acumulación de indicios.</p> <p>Específicos:</p> <p>La manera que las reglas de la lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión, si construye.</p> <p>La manera que las reglas de la ciencia construyen pruebas suficientes en el delito de cohecho; si construye.</p> <p>Establecer la manera que las reglas de la experiencia construyen pruebas suficientes en el delito de peculado; no construye.</p>	Independiente: La prueba por indicios	<p>Reglas de la lógica</p> <p>Reglas de la ciencia</p> <p>Las reglas de la experiencia</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: 1700 abogados inscritos Población: 600 abogados Muestra: 100 abogados hábiles</p> <p>Técnicas: Observación Instrumentos: Guía de observación Escala de Tendencia de Administración de Justicia (ETAJ). Métodos de análisis de datos. Tablas de frecuencias y gráficos.</p>
			Dependiente: Los delitos de corrupción de funcionarios	<p>Colisión</p> <p>Cohecho</p> <p>Peculado</p>	

4.7. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

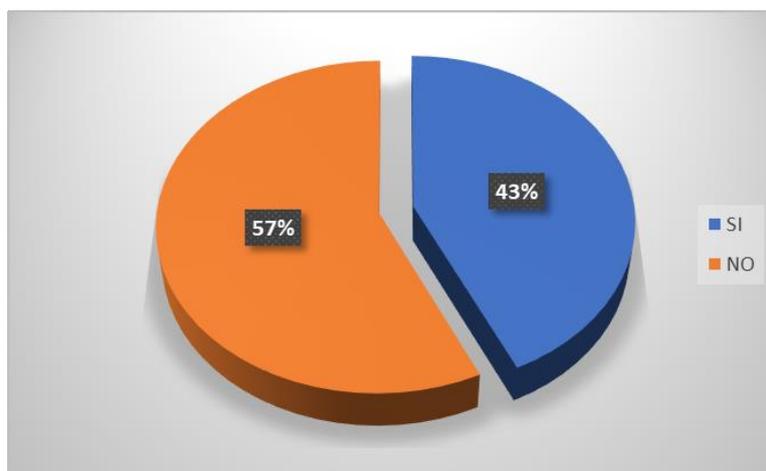
Tabla 1

¿Considera Ud. que las mediante las reglas de la lógica, los índices construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	43	43%
NO	57	57%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

En la tabla 1 se observa que el 57% señaló no las mediante las reglas de la lógica, los índices no construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión



Fuente tabla 1

Figura 1. Reglas de la lógica construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión

Descripción: A la pregunta que las mediante las reglas de la lógica, los índices construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión; las respuestas fueron el 57% en forma afirmativa y 43% en forma negativa; es decir, la mayoría de los consultados creen que mediante la lógica los indicios pueden determinar la comisión del delito de colusión de parte del sujeto activo.

Tabla 2

¿Considera Ud. que es útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	89	89%
NO	11	11%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

En la tabla 2 se observó que el 89% señaló que es útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho

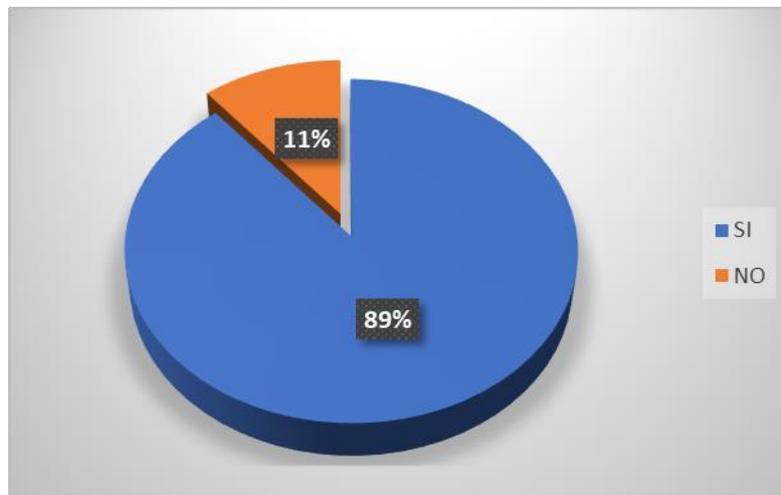


Figura 2. Es útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho

Descripción: El 89% de los consultados sostienen que no son útiles las reglas de la ciencia en la construcción del delito de cohecho en base a indicios; solamente 11% señalan en forma positiva; lo que significa que las reglas de la ciencia en este tipo de delitos no son preponderantes.

Tabla 3

¿Considera Ud. útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de peculado?

ESCALA VALORATIVA	f	%
SI	56	56%
NO	44	44%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

En la tabla 3 se observó que el 56% señaló que es útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de peculado

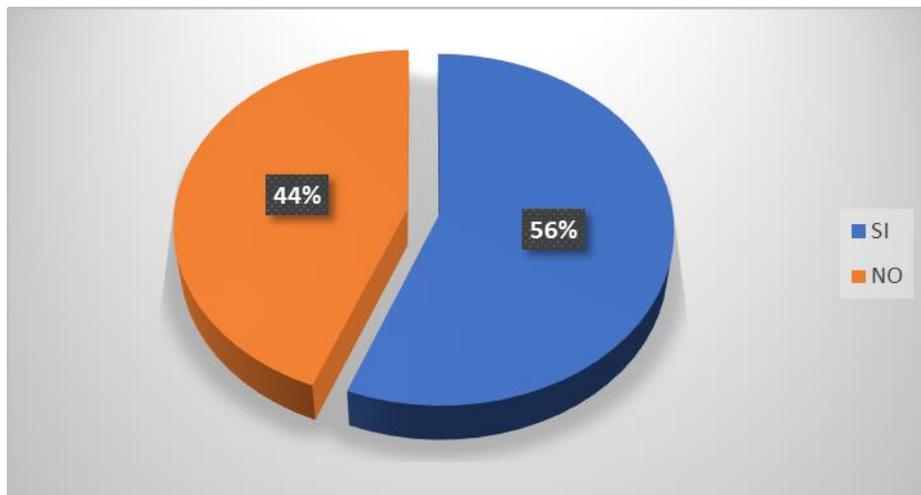


Figura 3. Las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de peculado.

Descripción: El 56% de los encuestados sostienen que las reglas de la experiencia son importantes en la construcción de la responsabilidad penal en el delito de peculado en base a indicios y 44% sostienen que no; lo que significa, que la mayoría cree que las reglas de la experiencia son esencial para determinar responsabilidades en base a indicios.

4.2. Análisis de resultados

Con la intención de Determinar la manera que la prueba indiciaria elabora suficientes pruebas en la configuración de los delitos de corrupción de funcionarios, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2021; que motivo el desarrollo del presente trabajo, el cual se demostró que el 58% señaló que mediante las reglas de la lógica no son indicios suficientes para probar el delito de colusión, por su parte el 89% señaló que es útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho, 56% señalo que es útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de peculado.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Caballero (2020) en su investigación “El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho)” concluyo que la prueba indiciaria debe valorarse aplicando el principio de sana crítica, poniendo énfasis en el desarrollo de la lógica entre los principios de identidad, contradicción, razón suficiente, tercero excluido; asimismo con las máximas de la experiencia y finalmente con el conocimientos científicamente aceptados.

Zaragoza (2006) refiere que también se: “Identifican como prueba indirecta, circunstancias, conjetural o de presunciones, es aquella que mediante la demostración de los mismos-también llamados hechos base permite deducir la ejecución del hecho delictivo y/o la participación en el mismo el hecho consecuencia-siempre que exista un enlace preciso directo entre aquellos y este”.

Por otro lado el estudio apunto a establecer la manera que las reglas de la

lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión. Las reglas de la lógica construyen prueba suficiente en el delito de colusión; en el aspecto teórico (Gonzales Cieza, Torres Pachas , & Chanjan, 2019) señalan que en el “delito sanciona al funcionario o servidor público que, interviniendo en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, concierta con uno o varios interesados para defraudar al Estado”

Por otro lado el estudio apunto a establecer la manera que las reglas de la ciencia construyen pruebas suficientes en el delito de cohecho, se evidencio que las reglas de la ciencia construyen pruebas suficientes en el delito de cohecho, desde el ángulo teórico (Torres Quispe, s.f) señala que el “delito de cohecho activo genérico se encuentra regulado en el artículo 397° del Código Penal y se presenta cuando un ciudadano ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones o para que realice u omite”.

Por otro lado el estudio apunto a establecer la manera que las reglas de la experiencia construyen pruebas suficientes en el delito de peculado. Las reglas de la experiencia construyen pruebas suficientes en el delito de peculado, desde el aspecto teórico (Espinal Bravo, s.f) señala que “de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o usa, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo”.

VI. CONCLUSIONES

Desarrollado la triangulación entre los resultados, bases y antecedentes, llego a las siguientes conclusiones sobre los delitos de la administración pública:

- a) Se establece que las pruebas indiciarias del delito de colusión nos sirven para llegar a concluir que la sanción al funcionario o servidor público que, interviniendo en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, concierta con uno o varios interesados para defraudar al Estado debería ser severa, como la inhabilitación de por vida.
- b) Se establece que las pruebas indiciarias del delito de cohecho que fue recogido en el código penal concluyo que aquellos funcionarios públicos que sobornen o hagan uso de su cargo deberían ser sancionados con la inhabilitación para ejercer dichos cargos a nivel nacional.
- c) Se establece que las pruebas indiciarias del delito de peculado, concluyo que aquellos que aquellos funcionarios que se apropien de bienes del estado, el Estado debería controlar en forma permanente mediante informe mensuales y obligar a la devolución de dichos bienes.

VII. RECOMENDACIONES

Los delitos de la administración pública es un flagelo latente en nuestra sociedad en la cual lo primero que se debería es erradicar la corrupción y del mismo modo a los malos funcionarios con la inhabilitación y con penas severas ante la comisión de los delitos que afecten el patrimonio del Estado Peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F., Neyra, J., Paucar, M., & Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Arbulú, V. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaseta Jurídica.
- Arrieta, J. (2019). *La prueba indiciaria en el delito de colusión*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15425>
- Azabache, C. (s.f). *La prueba por indicios* . Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/talleres/prueba_por_indicios-cesar_azabache-septiembre2011.pdf
- Azula, J. (2002). *Indicios y Presunciones*. Bogotá: Jurídica Bolivaria.
- Bernardo, V. (2019). *Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del Distrito Fiscal de Huancavelica, 2018*. Obtenido de Universidad Nacional de Huancavelica : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwksOGqo8_zAhXXTTABHVvGAHAQFnoECAQQAQ&url=https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/FUNH/2F2967%2FTESIS-2019-DERECHO-BERNARDO%2520MEZA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3D1
- Brown, G. (2002). *Límites a la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal*. Argentina: Editorial Neva Tesis.
- Caballero, R. (2020). *El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho)* . Obtenido de Poder Judicial del Perú (Lima, Perú) : <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/49>
- Cáceres, R. (2017). *La prueba indiciaria en el procesos penal* . Lima: Instituto Pacífico.
- Cafferata, J., & Hairabedian, M. (2008). *La prueba en el Proceso Penal. con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Calamadrei, P. (2006). *Elogio de los Jueces*. Lima. Lima: Era Editores.
- Callegari, A. (2009). *Lavado de Activos*. Lima: Ara Editores.
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*.

Lima: Editorial Grijley.

- Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Buenos Aires: Editorial Hammurabi .
- Chanjan, R. E. (2018). *Sistema Justicia, Delitos de Corrupción y Lvado de Activos*. Lima: Pontificia Univercidad la Católica del Perú. Recuperado el 17 de 10 de 2020, de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>
- Chocano, P. (1997). *Teoría de la Prueba*. Lima: IDEMSA.
- Climen, C. (2005). *La prueba penal*. Valencia: Tirant lo Blanch. Valencia: Tirant .
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V. M. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, Teoría y Práctica de su de su implementación*. Lima: Palestra.
- Cusi, J. (25 de 01 de 2017). *Pl pasión por el Derecho*. Recuperado el 18 de 10 de 2020, de <https://lpderecho.pe/seis-patologias-de-la-prueba-indiciaria/>
- Devis, H. (2000). *Compendio de prueba judiciales*. Santa Fe: Rubinzal-Culzon .
- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogota: Temis.
- Dohring, E. (1978). *La prueba, su practica y apreciación*. Barcelona: Jurídica Binlio.
- Espinal Bravo, M. A. (s.f). *El delito de peculado de uso*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos91/peculado-uso/peculado-uso.shtml>
- Garcia, P. (2011). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima: ARA Editores.
- Gonzales Cieza, M., Torres Pachas , D., & Chanjan, R. (2019). *Diez claves para reconocer el delito de colusión*. Obtenido de PUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/>
- Gracia, P. (2010). *La prueba por indicios* . Lima: Editorial Reforma.
- Herández, E. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hermosilla, F. (2006). *Apuntes sobre la prueba en el Código Procesal Penal. Santiago de Chile*. Santiago de chile: Editorial Liberotecnia.
- Miranda, M. (2004). *La valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004*. Lima.

- Montoya, O. (07 de 1994). *Diccionario Jurídico*. (S. J. Federación, Ed.) Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/indicio/>
- Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis Cazando Ideas*. Gamarra editores.
- Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Lima: Juristas editoras.
- Saavedra, D. (2019). *La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi-2JyAps_zAhUCRDABHeLFBK0QFnoECCUQAQ&url=https%3A%2F%2Ftesis.pucp.edu.pe%2Frepositorio%2Fhandle%2F20.500.12404%2F15425&usg=AOvVaw1N_WeD-MUfxZ1b0HTH64KC
- Salinaa, R. (12 de 06 de 2015). Recuperado el 22 de 09 de 2021, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Salvador, T. (1994). *Las presunciones en el Derecho Civil*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=concepto+de+presunciones+legales&oq=concepto+de+presunciones+legales&aqs=chrome..69i57j0i22i30.27005j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Sferlazza, O. (2005). *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada*. México: Fantamara.
- Toribio, E. (08 de 08 de 2016). *LP pasión por el DERECHO*. Recuperado el 22 de 09 de 2021, de <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Torres Quispe, D. (s.f). *Delitos de cohecho y microcorrupción en la policía nacional del Perú*. Obtenido de Miembro DEPEC: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario2-boletin5.pdf>
- Zaragoza, J. (2006). *Aspectos probatorios y técnicas de investigación en los procesos por lavado de dinero. Medidas preventivas y Cautelares*. Madrid: Tipología y Logica del Lavado de Dinero.
- Zavaleta, R. (2013). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos de recolección de datos

COD	PREGUNTAS	SI	NO
Reglas de la lógica- delito de colusión			
1	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión?		
2	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica elaboran suficientes elementos probatorios que vence al principio de presunción de inocencia en los delitos de colusión?		
3	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante las reglas de la lógica elaboren prueba suficiente para condenar a un funcionario por el delito de colusión?		
4	¿En su vida profesional ha tenido casos donde las reglas de la lógica sirvieron para construir prueba suficiente en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de colusión?		
5	¿Conoce Ud. que en el Distrito Judicial de Ucayali, una condena construido en base a indicios obtenido mediante la aplicación de las reglas de la lógica por el delito de colusión?		
Reglas de la ciencia – Delito de cohecho			
1	¿Considera Ud. útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho?		
2	¿Considera Ud. que las reglas de la ciencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de cohecho?		
3	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la ciencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de cohecho?		
4	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la ciencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?		
5	¿Conoce Ud. que el Ministerio Publico utiliza la prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?		
Las reglas de la experiencia – delito de peculado			
	¿Considera Ud. útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de peculado?		

	¿Considera Ud. que las reglas de la experiencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de Peculado?		
	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la experiencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de peculado?		
	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la experiencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de peculado en el Distrito Judicial de Ucayali?		
	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza las reglas de la experiencia en la elaboración de prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?		

Anexo 2. Operacionalización de la variable

VARIABLE	CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
La prueba por indicios	La prueba por indicios requiere: estar probado, la inferencia basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia sean contingentes, plurales, concordantes, convergentes y no se presenten contra indicios consistentes. (art.158, Inc. 3 del CPP)	Categorías indiciarias	-Las reglas lógicas -Las reglas de la ciencia -Las reglas de la experiencia	SI
Los delitos de corrupción de funcionarios	Los delitos contra la administración pública están tipificados en el Título XVIII del Código Penal y prohíben aquellos comportamientos que contravienen el correcto funcionamiento de la administración pública y socavan la legitimidad de las instituciones públicas. Los principales delitos contra la administración pública tipificados en el Código Penal son los siguientes (Chanjan, 2018).	-Cohecho -Colusión -Negociación incompatible -Malversación de fondo -Peculado	-Colusión -Cohecho -Peculado	NO

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora **Tello Ríos, Karen Lizeth**, del presente trabajo de investigación titulado: **LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021**. Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.

Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa octubre del 2021



Tello Ríos, Karen Lizeth
ORCID: 0000-0002-5810-8327
DNI: 46035858

Anexo 4: VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACION

Ucayali 25 de noviembre 2021

Dr. : EDWARD USAQUI BARBARAN

Presente.-

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme KAREN LIZETH TELLO RIOS con código de matrícula N° 1806161048, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remoto o virtual, el proyecto de investigación titulado **LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.** Y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

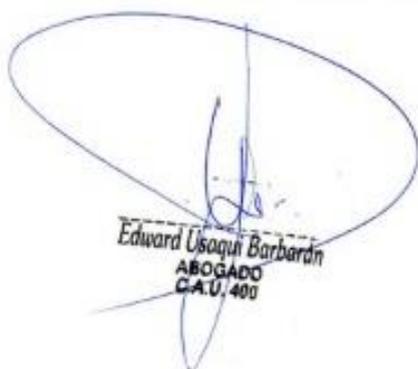
El expediente de validación que le hago llegar contiene:

Anexo 1: Carta de presentación

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Ficha de validación de contenido del instrumento

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Edward Usaqui Barbarán
ABOGADO
C.A.U. 400



Tello Ríos, Karen Lizeth
ORCID: 0000-0002-5810-8327
DNI: 46035858

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la prueba por indicios en los delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de Ucayali, 2021. Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

	Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS				Ponderación			Observación
	A	MA	D					
Responsabilidad disciplinaria Reglas de la lógica- delito de colusión								
01	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión?							
02	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica elaboran suficientes elementos probatorios que vence al principio de presunción de inocencia en los delitos de colusión?							
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante las reglas de la lógica elaboren prueba suficiente para condenar a un funcionario por el delito de colusión?							
04	¿En su vida profesional ha tenido casos donde las reglas de la lógica sirvieron para construir prueba suficiente en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de colusión?							

05	¿Conoce Ud. que en el Distrito Judicial de Ucayali, una condena construido en base a índicos obtenido mediante la aplicación de las reglas de la lógica por el delito de colusión?				
Reglas de la ciencia – Delito de Cohecho					
01	¿Considera Ud. útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho?				
02	¿Considera Ud. que las reglas de la ciencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de cohecho?				
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la ciencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de cohecho?				
04	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la ciencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				
05	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza la prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				
Las reglas de la experiencia – Delito de Peculado					
01	¿Considera Ud. útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito				

	de peculado?				
02	¿Considera Ud. que las reglas de la experiencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de Peculado?				
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la experiencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de peculado?				
04	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la experiencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de peculado en el Distrito Judicial de Ucayali?				
05	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza las reglas de la experiencia en la elaboración de prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENCUESTA SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN ELDISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.		
Objetivo del Instrumento	CONOCER LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN ELDISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.		
Aplicado a la Muestra Participante			
Nombres y Apellidos el Experto	Edward Usaqui Barbaran	DNI N°	00098004
Título Profesional	Abogado	Celular	961910305
Dirección Domiciliaria	Jr. Guillermo Lumbreras Mz. D Lt. 14 AA.HH Cesar Vallejo - Yarinacocha		
Grado Académico	Magister en Derecho		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Pucallpa 07/01/2023

I. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento I.

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de Con constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		

VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACION

Ucayali 25 de noviembre 2021

Dr. : EUDOSIO PAUCAR ROJAS

Presente.-

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme KAREN LIZETH TELLO RIOS con código de matrícula N° 1806161048, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remoto o virtual, el proyecto de investigación titulado **LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.** Y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

Anexo 1: Carta de presentación

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Ficha de validación de contenido del instrumento

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Tello Ríos, Karen Lizeth
ORCID: 0000-0002-5810-8327
DNI: 46035858

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la prueba por indicios en los delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de Ucayali, 2021. Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

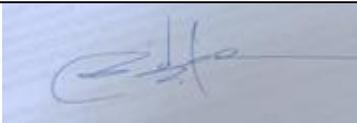
Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

	Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS				Ponderación			Observación
	A	MA	D					
Responsabilidad disciplinaria Reglas de la lógica- delito de colusión								
01	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión?							
02	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica elaboran suficientes elementos probatorios que vence al principio de presunción de inocencia en los delitos de colusión?							
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante las reglas de la lógica elaboren prueba suficiente para condenar a un funcionario por el delito de colusión?							
04	¿En su vida profesional ha tenido casos donde las reglas de la lógica sirvieron para construir prueba suficiente en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de colusión?							

05	¿Conoce Ud. que en el Distrito Judicial de Ucayali, una condena construido en base a índicos obtenido mediante la aplicación de las reglas de la lógica por el delito de colusión?				
Reglas de la ciencia – Delito de Cohecho					
01	¿Considera Ud. útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho?				
02	¿Considera Ud. que las reglas de la ciencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de cohecho?				
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la ciencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de cohecho?				
04	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la ciencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				
05	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza la prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				
Las reglas de la experiencia – Delito de Peculado					
01	¿Considera Ud. útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito				

	de peculado?				
02	¿Considera Ud. que las reglas de la experiencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de Peculado?				
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la experiencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de peculado?				
04	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la experiencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de peculado en el Distrito Judicial de Ucayali?				
05	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza las reglas de la experiencia en la elaboración de prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENCUESTA SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN ELDISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.		
Objetivo del Instrumento	CONOCER LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN ELDISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.		
Aplicado a la Muestra Participante			
Nombres y Apellidos el Experto	Eudocio Paucar Rojas	DNI N°	22494138
Título Profesional	Abogado	Celular	956005546
Dirección Domiciliaria	Jr. Perú, Mz. 24ª, Lt. 15- Yarinacocha		
Grado Académico	Doctor en Derecho		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Pucallpa 5/01/2023

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento I.

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de Con constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		

VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACION

Ucayali 25 de noviembre 2021

Dr. : TREYSI VANESSA TINEO VALDIVIA

Presente.-

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme KAREN LIZETH TELLO RIOS con código de matrícula N° 1806161048, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remoto o virtual, el proyecto de investigación titulado **LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.** Y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

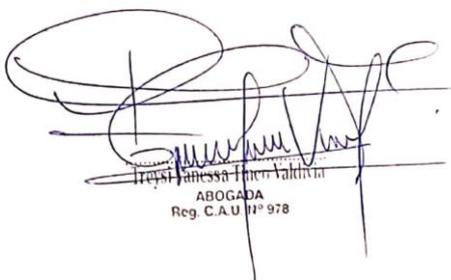
El expediente de validación que le hago llegar contiene:

Anexo 1: Carta de presentación

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Ficha de validación de contenido del instrumento

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Treysi Vanessa Tineo Valdivia
ABOGADA
Reg. C.A.U. N° 978



Tello Ríos, Karen Lizeth
ORCID: 0000-0002-5810-8327
DNI: 46035858

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la prueba por indicios en los delitos de corrupción de funcionarios, en el distrito judicial de Ucayali, 2021. Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

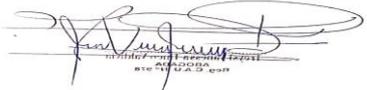
Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

	Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS				Ponderación			Observación
	A	MA	D					
Responsabilidad disciplinaria Reglas de la lógica- delito de colusión								
01	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica construyen suficientes elementos probatorios en el delito de Colusión?							
02	¿Considera Ud. que las reglas de la lógica elaboran suficientes elementos probatorios que vence al principio de presunción de inocencia en los delitos de colusión?							
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante las reglas de la lógica elaboren prueba suficiente para condenar a un funcionario por el delito de colusión?							
04	¿En su vida profesional ha tenido casos donde las reglas de la lógica sirvieron para construir prueba suficiente en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de colusión?							

05	¿Conoce Ud. que en el Distrito Judicial de Ucayali, una condena construido en base a índicos obtenido mediante la aplicación de las reglas de la lógica por el delito de colusión?				
Reglas de la ciencia – Delito de Cohecho					
01	¿Considera Ud. útil las reglas de la ciencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito de cohecho?				
02	¿Considera Ud. que las reglas de la ciencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de cohecho?				
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la ciencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de cohecho?				
04	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la ciencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				
05	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza la prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				
Las reglas de la experiencia – Delito de Peculado					
01	¿Considera Ud. útil las reglas de la experiencia en la construcción de prueba suficiente en base a indicios en el delito				

	de peculado?				
02	¿Considera Ud. que las reglas de la experiencia elaboran pruebas suficientes que vence al principio de presunción de inocencia en el delito de Peculado?				
03	¿Cuántos indicios pueden ser suficientes que mediante reglas de la experiencia elabore prueba suficiente para condenar a un funcionario público por el delito de peculado?				
04	¿En el ejercicio profesional ha tenido casos donde mediante reglas de la experiencia se construyeron pruebas suficientes en base a indicios para condenar a un funcionario por el delito de peculado en el Distrito Judicial de Ucayali?				
05	¿Conoce Ud. que el Ministerio Público utiliza las reglas de la experiencia en la elaboración de prueba por indicios para imputar responsabilidad penal en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial de Ucayali?				

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENCUESTA SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.		
Objetivo del Instrumento	CONOCER LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS SOBRE LA PRUEBA POR INDICIOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021.		
Aplicado a la Muestra Participante			
Nombres y Apellidos el Experto	Treysi Vanessa Tineo Valdivia	DNI N°	47980005
Título Profesional	Abogado	Celular	967594452
Dirección Domiciliaria	Jr Raimondi 742- piso 2 - Calleria		
Grado Académico	Magister en Derecho		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Pucallpa 11/01/2023

III. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento I.

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de Con constructo		Validez de criterio		Observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		

Anexo 5. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes											
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X	X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							X	X								
5	Mejora del marco teórico y metodológico									X	X						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos											X	X				
7	Recolección de datos													X	X		
8	Presentación de resultados													X	X		
9	Análisis e Interpretación de los resultados													X	X		
10	Redacción del informe preliminar													X	X		
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	X
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 6. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	4 %
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unh.edu.pe	4 %
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo